



Vistos, la Resolución Directoral N° 000053-2023-DGDP/MC de fecha 15 de mayo del 2023, la Carta N° 000176-2023-DGDP/MC de fecha 26 de mayo del 2023, Acta de Notificación Administrativa N° 3094-1-1 de fecha 29 de mayo del 2023; Expediente N° 2023-0085073, de fecha 08 de junio del 2023; Carta N° 000377-2023-DGDP/MC, de fecha 06 de noviembre del 2023; Expediente N° 2023-0172346, de fecha 13 de noviembre del 2023; Carta N° 000410-2023-DGDP/MC, de fecha 27 de noviembre del 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 000053-2023-DGDP/MC de fecha 15 de mayo del 2023, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, resolvió:

- Imponer a la administrada, señora Jacqueline Valeria Gonzales Vargas, identificada con DNI N° 40298222, una sanción administrativa de multa ascendente a 1.75 Unidades Impositivas Tributarias (UIT), por ser la responsable de las intervenciones consistentes en la instalación de cobertura móvil e instalación de vidrio en el parapeto (elementos contemporáneos) en el tercer nivel del inmueble ubicado en Av. Nicolás de Piérola N° 204, Barranco, generando afectación a la Zona Monumental de Barranco, infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1, del artículo 49° de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296.
- Disponer como medida correctiva el retiro de las estructuras de madera (sol y sombra), planchas de policarbonato y vidrio instalado en parapetos de drywall, ciñéndose a las especificaciones técnicas que la Dirección General de Patrimonio Cultural disponga, solicitando de manera previa, la opinión técnica, supervisión y autorización de dicha Dirección General.

Que, mediante Carta N° 000176-2023-DGDP/MC de fecha 26 de mayo del 2023, se notifica la resolución que impone la sanción administrativa y los documentos que la sustentan, siendo debidamente notificada a la propia administrada el 29 de mayo del 2023; según Acta de Notificación Administrativa N° 3094-1-1, el cual consta en autos;

Que, mediante escrito s/n, ingresado con Expediente N° 2023-0085073, de fecha 08 de junio del 2023, la administrada solicita se anule la multa por no tener para pagarla;

Que, mediante Carta N° 000377-2023-DGDP/MC, de fecha 06 de noviembre del 2023, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural remite respuesta a la solicitud presentada por la administrada, indicando que la sanción impuesta no puede ser anulada por motivos médicos o económicos por lo que corresponde su cumplimiento;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, mediante escrito s/n, ingresado con Expediente N° 2023-0172346, de fecha 13 de noviembre del 2023, la administrada presenta descargos a la Resolución Directoral N° 000053-2023-DGDP/MC;

Que, mediante Carta N° 000410-2023-DGDP/MC, de fecha 27 de noviembre del 2023, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural remite respuesta a la solicitud presentada por la administrada, indicándole que el termino para la interposición de los recursos administrativos es de quince días perentorios y habiendo transcurrido dicho plazo se pierde el derecho a articularlos quedando firme el acto;

Que, el numeral 217.2 del artículo 217 y el numeral 218.1 del artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), establece que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión;

Que, el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la LPAG, establece que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna;

Que, transcurrido el plazo perentorio señalado, sin que los administrados hayan presentado recurso impugnatorio contra la Resolución Directoral N° 000053-2023-DGDP/MC y conforme lo dispuesto en el Art. 222° del TUO de la LPAG, que establece que "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"; corresponde declarar firme y consentido el acto emitido

De conformidad a los fundamentos expuestos, en aplicación de lo establecido en la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar firme y consentida la Resolución Directoral N° 000053-2023-DGDP/MC de fecha 15 de mayo del 2023, mediante la cual se resolvió el procedimiento administrativo sancionador que fue instaurado contra la administrada Jaqueline Valeria Gonzales Vargas, identificada con DNI N° 40298222, por la comisión de infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; por las consideraciones expuestas en la presente resolución se da por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar la presente Resolución Directoral a la administrada.

ARTÍCULO TERCERO. – Remítase copias de la presente Resolución a la Oficina General de Administración y Oficina de Ejecución Coactiva, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. – Una vez devuelto el cargo de notificación, remítase el presente procedimiento a la Oficina General de Administración para el inicio de las



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA
DEL PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

acciones que conlleven al cobro de la multa administrativa y la ejecución de la medida correctiva.

ARTÍCULO QUINTO. – Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.gob.pe).

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

WILLMAN JOHN ARDILES ALCAZAR
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL